

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

CVE-2020-3158 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Concesión de Licencias de Auto Taxi.*

Adoptado el acuerdo de aprobación inicial de imposición de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Concesión de Licencias de Auto Taxi por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 10 de febrero de 2020, y una vez finalizado el periodo de exposición pública de treinta días hábiles sin que se hayan presentado reclamaciones, el acuerdo provisional se eleva automáticamente a definitivo, tal y como establece el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 de esta misma norma, se hace público el texto íntegro del acuerdo de modificación que figura como anexo a este anuncio.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Marina de Cudeyo, 18 de mayo de 2020.
La concejala de Hacienda,
María Emilia Pérez Prieto.

JUEVES, 28 DE MAYO DE 2020 - BOC NÚM. 101

ANEXO

Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Concesión de Licencias de Auto Taxis

TÍTULO I. Fundamento

Artículo 1

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2 en relación con los artículos 20 y siguientes, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 15 a19, todos ellos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la Tasa por concesión de licencias de auto-taxi.

TÍTULO II. Hecho Imponible

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación de los servicios y la realización de las actividades que, en relación con las licencias de auto-taxi se señalan a continuación:

- a) Concesión y expedición de licencias.*
- b) Autorización para transmisión de licencias, tanto inter vivos como mortis causa.*
- c) Autorización para sustitución de los vehículos afectos a las licencias, bien sea este cambio de tipo voluntario o por imposición legal.*
- d) Primera y posteriores autorizaciones para otro conductor sin cambio de titularidad.*
- e) Obtención de distintivo de titular de licencia y conductor asalariado ("cartilla").*
- f) Revisión anual ordinaria de los vehículos y revisión extraordinaria a instancia de parte.*
- g) Diligencia de los libros-registro de las empresas de servicio de transporte de las clases C y D.*

TÍTULO III. Sujeto Pasivo

Artículo 3

Están obligados al pago de la tasa en concepto de sujetos pasivos contribuyentes a las personas físicas y jurídicas y las entidades, a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria siguientes:

- 1. La persona o entidad a cuyo favor se otorga la concesión y expedición de la licencia, o en cuyo favor se autorice la transmisión de dicha licencia.*
- 2. El titular de la licencia cuyo vehículo sea sustituido u objeto de revisión, tanto ordinaria como extraordinaria, y cuyos libros-registro sean diligenciados.*

TÍTULO IV. Responsables

Artículo 4

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señale el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

JUEVES, 28 DE MAYO DE 2020 - BOC NÚM. 101

TÍTULO V. Cuota Tributaria

Artículo 5

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente tarifa:

Concepto	Importe
a) Licencia de taxi	153,60
b) 1. Licencia de cambio de titularidad de taxis, por herencia directa (mortis causa)	76,80
b) 2. Licencia de cambio de titularidad de taxis intervivos	76,80
b) 3. Primera autorización para otro conductor sin cambio de titularidad	76,80
b) 4. Posteriores autorizaciones para otro conductor sin cambio de titularidad	76,80
b) 5. Distintivo de titular con conductor asalariado "cartilla"	76,80
c) Revisión ordinaria anual	30
e) Sustitución de vehículo (taxi)	30
d) Revisión de vehículos a instancia de parte	30

TÍTULO VI. Exenciones y Bonificaciones

Artículo 6

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la tasa.

TÍTULO VII. Devengo

Artículo 7

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, en los casos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 2º, en la fecha en que este Ayuntamiento conceda y expida la correspondiente licencia o autorice su transmisión, o que autorice la sustitución del vehículo.

2. Cuando se trata de la prestación de los servicios de revisión de vehículos, la tasa se devengará en el momento en que se inicie aquella prestación, entendiéndose que se inicia cuando se produce la solicitud de los mismos.

TÍTULO VIII. Gestión

Artículo 8

1. La realización de las actividades y la prestación de los servicios sujetos a esta tasa, se llevarán a cabo a instancia de parte.

2. Todas las cuotas serán objeto de liquidación para ingreso directo una vez concedidas las licencias o autorizaciones de que se trate y realizados los servicios solicitados, procediendo los contribuyentes a su pago en el plazo establecido en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación.

TÍTULO IX. Infracciones y Sanciones

Artículo 9

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

JUEVES, 28 DE MAYO DE 2020 - BOC NÚM. 101

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial _____, y comenzará a aplicarse a partir de _ de ___ de _____, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

2020/3158

CVE-2020-3158